



TRANSCRIPCION *ESTADO*

CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163-2022-GDUR-MC

Cusco, 04 OCT 2022

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS:

el Informe N° 302-2022-SGOTP/GDUR-MPC de fecha 20 de septiembre de 2022 emitido por la Sugerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, e Informe N° 0083-2022-AL-GDUR/MPC-2022 de fecha 04 de octubre de 2022 emitido por el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales y demás antecedentes,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo II del Título Preliminar, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al Ordenamiento Jurídico Municipal establece que "el Ordenamiento Jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo". En este contexto, se tiene que el tercer párrafo del artículo 39º de la citada norma que establece "las gerencias resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las materias de competencia municipal establece "(a) Planificar Integralmente el Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial en el Nivel Provincial. Las municipalidades provinciales responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente en el ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital".

Que, el Capítulo V del Manual de Planes Urbanos, señala que "en las diferentes etapas del proceso de formulación del plan urbano, se requiere contar con mecanismos efectivos de participación a través de los cuales se pueda hacer consulta y recoger opiniones sobre aspectos físicos, sociales y económicos que contribuyan a la mejor comprensión de las necesidades, recursos y preferencias comunes,

Que, el artículo 21 del capítulo IV de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, define a las Comisiones como "un tipo de órgano colegiado sin personalidad jurídica y se crean para cumplir funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuestas o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas", en merito a cuya norma se aprobó la conformación de la Comisión Técnica Especializada Permanente Para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales en la Provincia de Cusco,

Que, el cuerpo normativo señalado en lo párrafo anterior, en su artículo 26 aprobado a través de Decreto Supremo 054-2018-PCM, establece que "26.1 Las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente o aquellas creadas con una vigencia mayor a doce (12) meses cuentan con un Reglamento Interno. 26.2 De corresponder, las Comisiones Sectoriales con una vigencia mayor de doce (12) meses pueden contar con un Reglamento Interno. 26.3 El Reglamento Interno debe contener como mínimo el régimen de personalidad,



CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 163

de sesiones presenciales o virtuales. Las sesiones virtuales siguen las mismas formalidades previstas para las presenciales.;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 045-GDUR-MC de fecha 05 de mayo de 2022, se aprueba la Conformación de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales de la Municipalidad Provincial del Cusco, constituida por los miembros acreditados de las instituciones involucradas y dependencias de la Municipalidad del Cusco. Asimismo, el Artículo Segundo encarga a la Sugerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, en su condición de Secretaría Técnica, la instalación de la comisión, así como la aprobación del Reglamento Interno que va regir las funciones de la comisión;

Que, la Subgerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, mediante Informe N°302-2022-SGOTP-GDUR-MPC manifiesta que, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se ha propuesto el Reglamento Interno, el mismo que ha sido revisado por los miembros acreditados de las instituciones conformantes, quienes, a través de medios físicos, virtuales y, también en la reunión de fecha 30 de mayo de 2022 alcanzaron sus aportes, recomendaciones y observaciones, las mismas que han sido incorporadas en la propuesta de Reglamento Interno; del mismo modo, mediante Oficio Circular N° 06-2022-GDUR-MPC y Memorándum Circular N° 05-2022-GDUR-MPC de fecha 27 de junio de 2022 respectivamente, se ha remitido el Reglamento Interno modificado a los integrantes de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales para que emitan su conformidad, el mismo ha sido atendido por los integrantes de dicha comisión, adjuntando su conformidad en acta de conformidad, que se adjunta como medio de prueba, por lo que se solicita se emita la resolución de aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales, para fines de funcionamiento de la referida comisión;

Estando, a las consideraciones precedentes expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Capítulo V del Manual de Planes Urbanos; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 18° del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Cusco – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2013-MPC del 19 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que contiene: III Títulos, VII Capítulos, 29 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias, que regirán las funciones de la comisión antes referida, y que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las distintas dependencias municipales competentes, el fiel cumplimiento del Reglamento Interno de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales de la Municipalidad Provincial del Cusco, conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sugerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, la difusión del Reglamento entre los miembros integrantes de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la Gestión de Planes Urbanos y Territoriales de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Arq. Marly Casavieja Vargas
GERENTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE PARA LA GESTIÓN DE
PLANES URBANOS Y TERRITORIALES EN LA PROVINCIA DEL CUSCO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1º Se consideran las siguientes definiciones

Ordenamiento Territorial: El Ordenamiento Territorial es una política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio; la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones considerando criterios ambientales económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. Asimismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.

Planificación Territorial: Es un proceso técnico administrativo interdisciplinario mediante el cual se dirige la ocupación racional, el uso planificado y la organización físico espacial de las actividades humanas, en armonía con las particularidades geográficas, socioeconómicas, ambientales y culturales del territorio en el que se aplique, cuyas acciones y propuestas se plasman en instrumentos territoriales de carácter regulatorio según la norma sectorial que la regula, constituyéndose en la parte propositiva del Ordenamiento Territorial.

Gestión Territorial: Es un proceso de carácter sistémico y permanente con estrategias de participación ciudadana, en el que los diferentes niveles de gobierno, con una visión compartida y articulada, aplican acciones políticas y técnicas dirigidas a implementar, a corto, mediano y largo plazo, los objetivos y propuestas territoriales planteadas en los instrumentos de planificación territorial desarrollados

Dirección Técnica: Es la instancia encargada de la planificación y gestión territorial de la provincia de Cusco, representada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sugerencia de Ordenamiento Territorial Provincial.

Comisión Técnica Especializada Permanente para la gestión de Planes Urbanos y Territoriales: Es un espacio de coordinación y concertación técnica constituido por todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas (diferentes niveles de gobierno, sectoriales, especializadas, académicas, colegiadas entre otras) relacionadas con la gestión urbana y territorial del ámbito de la provincia de Cusco. En adelante se denominará **Comisión Técnica Especializada.**

Miembros Representantes titulares: Son los profesionales habilitados, acreditados como tales por las instituciones y dependencias municipales para representarlas, permanentemente durante la vigencia de su designación ante la Comisión Técnica Especializada Permanente.

Miembros Representantes suplentes: Son los profesionales habilitados, nombrados como tales por las instituciones y dependencias municipales para representarlas de forma excepcional en casos de inasistencia anticipada del delegado titular.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 2º.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los aspectos técnicos y administrativos que regulen la organización y funciones de la Comisión Técnica Especializada Permanente para la gestión de Planes Urbanos y Territoriales de la Provincia del Cusco, en concordancia con el marco legal vigente D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible y/o el que lo reemplace o complemento, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de las actividades del proceso de

53

formulación y gestión de políticas públicas y de los instrumentos técnico normativos para el ordenamiento territorial de la provincia de Cusco

Artículo 3º.

El reglamento comprende a todas las instancias que conforman la Comisión Técnica Especializada Permanente señaladas en el Art. 12º de este reglamento

Artículo 4º.

Las disposiciones en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los miembros que conforman la Comisión Técnica Especializada Permanente

Artículo 5º.

Quedan encargadas de la aplicación del reglamento, así como de vigilar su cumplimiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Ordenamiento Territorial Provincial de la Municipalidad Provincial de Cusco

CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO

Artículo 6º.

Se considera el siguiente marco normativo.

1. Constitución Política del Perú

2. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,

3. Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

4. Lineamientos de Organización del Estado - D S N°054-2018-PCM

5. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible D.S. N°022-2016-VIVIENDA.

6. Manual para la elaboración de Planes Urbanos - R.M. N°325-2009-VIVIENDA

7. Ley de Desarrollo Urbano Sostenible - Ley N°31313

8. Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley N°29664

9. Política nacional de gestión del riesgo de desastres al 2050 D S N° 038-2021- PCM

10. Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos -Ley N°31199

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PERMANENTE

CAPÍTULO IV: FUNCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 7º

La Comisión Técnica Especializada Permanente es la instancia de coordinación, participación, concertación, y de carácter multidisciplinario interinstitucional, que tiene como función asesorar y emitir opinión técnica en los procesos de formulación y gestión de los planes urbanos y territoriales desarrollados en la provincia de Cusco, en sus diversas modalidades y niveles determinados en las disposiciones normativas sectoriales de Desarrollo Urbano Sostenible vigentes.

Es su objetivo construir procesos de gestión interinstitucional participativa y de desempeño de roles, en el marco de sus facultades y/o competencias para tomar acuerdos e influir en la toma de decisiones finales sobre políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y generación de externalidades positivas orientadas a la "GESTIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES URBANOS Y TERRITORIALES EN LA PROVINCIA CUSCO".

CAPÍTULO V

CONSTITUCIÓN Y CONFORMACIÓN

Artículo 8º.

La Municipalidad Provincial de Cusco, que formula y gestiona los planes territoriales de su competencia, es la encargada de promover la constitución de la Comisión Técnica Especializada Permanente.

Artículo 9º.

La Comisión Técnica Especializada Permanente se instituye para participar de los asuntos relacionados a las políticas públicas urbanas y territoriales que por ley se deben gestionar participativamente para la ciudad y el territorio del ámbito provincial y están a cargo del órgano técnico especializado de la Municipalidad Provincial de Cusco. Será constituida a través de una Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 10º

La Comisión Técnica Especializada Permanente, de acuerdo a norma que regula la participación efectiva en la gestión urbana y territorial, estará conformada por las instituciones de la administración pública, las empresas de servicios públicos, colegios profesionales y otros agentes involucrados que tengan competencias que incidan en el territorio de la provincia de Cusco.



De acuerdo al D.S. N°054-2018-PCM, la Comisión Técnica es un órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas.

Artículo 11º.

Los miembros de la Comisión Técnica Especializada Permanente ejercen funciones *Ad Honorem* y no ejercen autoridad. Adecuarán su conducta cotidiana en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y al presente reglamento interno.

CAPÍTULO VI :

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

Artículo 12º.

La Comisión Técnica Especializada Permanente estará integrada por tres instancias.



1. Dirección Técnica.
2. Miembros Representantes.
3. Miembros Consultivos *Ad hoc*.

Artículo 13º.

La Dirección Técnica es la instancia que representa a la Municipalidad Provincial de Cusco, estará integrada por:



La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que presidirá la Comisión Técnica Especializada Permanente.

La Sugerencia de Ordenamiento Territorial Provincial, que asumirá la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica Especializada Permanente.

Artículo 14º

La Presidencia de la Comisión Técnica Especializada Permanente es la encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos arribados por la Comisión.

Sus responsabilidades y atribuciones son las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica Especializada Permanente
2. Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica Especializada Permanente respecto a las funciones que debe desempeñar esta instancia.
3. Propiciar el intercambio de conocimientos entre los Miembros Representantes, los Miembros Consultivos Ad hoc y los funcionarios vinculados al proceso de ordenamiento territorial.
4. Elaborar la propuesta de agenda en coordinación con la Secretaría Técnica.
5. Suscribir los documentos correspondientes, a nombre de la Comisión Técnica Especializada Permanente.
6. Intervenir en el proceso de revisión y evaluación, verificando se realice de conformidad con la normativa vigente.
7. Hacer uso del voto dirimiente, en caso de empate en las votaciones.
8. En caso de ausencia justificada, puede ser sustituido, con carácter provisional, por la Secretaría Técnica.
9. Dispensar las inasistencias debidamente justificadas de los miembros titulares, las cuales podrán ser presentadas por los miembros suplentes antes del desarrollo de la sesión.
10. Comunicar, de ser el caso, a las entidades conformantes de la Comisión Técnica Especializada Permanente, los incumplimientos de obligaciones y acuerdos en que hubiesen incurrido sus delegados.
11. Al final de cada periodo hábil de la Comisión Técnica Especializada Permanente de Gestión de Planes Urbanos y Territoriales; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial del Cusco publicará un resumen de las labores realizadas y logros obtenidos y concederá un reconocimiento y agradecimiento escrito a cada uno de los miembros que la conforman en mérito a la labor realizada.

Artículo 15º

La Secretaría de la Comisión Técnica Especializada Permanente es la encargada de las funciones administrativas de esta Comisión. Sus responsabilidades y atribuciones son las siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Técnica Especializada Permanente mediante comunicación escrita y/o electrónica a los miembros de la Comisión.
2. Preparar la agenda en coordinación con la Presidencia de la Comisión Técnica Especializada Permanente.
3. Revisar y controlar que los documentos en consulta contengan los requisitos estipulados por norma, así como los informes técnicos y legales que correspondan.
4. Registrar la asistencia de los delegados asistentes convocados.
5. Diligenciar, actualizar y conservar en custodia el Libro de Actas de las sesiones con las firmas de los miembros participantes al día.
6. Comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
7. Elaborar los informes técnicos y acuerdos sobre el trabajo desarrollado por la Comisión Técnica Especializada Permanente y derivarlos con copia a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e instituciones interesadas para el trámite correspondiente.
8. Registrar y mantener el acervo documentario de la Comisión Técnica Especializada Permanente en medios físicos y electrónicos.
9. Brindar soporte técnico y administrativo a la Comisión Técnica Especializada Permanente.
10. Coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para brindar asistencia técnica a la Comisión Técnica Especializada Permanente en los temas técnico normativos.

11. Coordinar con instituciones del estado para brindar asistencia técnica a la Comisión Técnica Especializada Permanente en los temas técnico normativos que se requiera.

12 En caso de ausencia justificada, puede ser sustituido, con carácter provisional por personal técnico señalado por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial Provincial.

Artículo 16°.

Miembros Representantes es la instancia que representa a los gobiernos locales, dependencias regionales, universidades, Dirección Desconcentrada de Cultura, colegios profesionales, agentes privados, empresas prestadoras de servicios y otras entidades de la provincia de Cusco que tengan competencias e incidan en su territorio. Estará integrada por dos representantes (titular y suplente) acreditados por cada una de las entidades señaladas en la Resolución Gerencial N° 045-2022 GDUR-MC de fecha 05 de mayo del 2022, que forma parte del presente documento (anexo 01).

Las responsabilidades y atribuciones de sus integrantes son

1. Recibir con antelación prudencial la convocatoria a las sesiones, con la agenda que contiene el orden del día y la suficiente información sobre cada tema, de manera que puedan conocer previamente los temas a ser debatidos.
2. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Técnica Especializada permanente en las fechas y horas programadas.
3. Emitir opiniones y tomar acuerdos, enmarcados dentro de sus funciones y competencias; estatutos y el Código de Ética; según corresponda.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en las normas sobre la materia, y opinar sobre cualquier vacío que pudiese existir respecto de la normativa aplicada.
5. Revisar y evaluar, en sus respectivos ámbitos y competencias, las consultas que se sometan a su consideración de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Pronunciarse sobre las consultas presentadas por la Dirección Técnica, formular recomendaciones y proponer propuestas técnicas para su evaluación ante la Comisión Técnica Especializada Permanente Especializada.
7. Manifestar su opinión (individual) y acuerdos (colectivo) en concordancia con la normatividad vigente y en el marco de sus funciones y competencias.
8. Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezca la consulta presentada, no obstante, podrá formular observaciones a la documentación o sustentación con la que se subsanen las observaciones realizadas.
9. Absolver otras consultas formuladas a la Comisión Técnica Especializada Permanente, según su competencia.
10. Participar en las deliberaciones que se efectúen en el seno de la Comisión Técnica Especializada Permanente.
11. Emitir su opinión y/o voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen (relacionado con el ítem 9).
12. Formular peticiones para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante las deliberaciones.
13. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Comisión Técnica Especializada Permanente.
14. Cuando los miembros suplentes sustituyen al miembro titular asumen todas sus funciones y facultades.
15. Tienen facultades para solicitar al presidente de la comisión la convocatoria a una reunión extraordinaria con una agenda programada.

Artículo 17°.

Miembros Consultivos Ad hoc instancia que está conformada por dos representantes acreditados (titular y suplente) de las instituciones públicas y privadas especializadas y/o sectoriales, serán convocadas para opinar con suficiencia sobre una situación concreta que no es aplicable de forma general en el proceso territorial Consultado, con el fin de aportar una opinión específica especializada en determinados temas.

Las responsabilidades y atribuciones de sus integrantes son

1. Los Miembros Consultivos Ad hoc son designados y acreditados por la institución a la que se solicita su participación para un tema específico en estricto desempeño de sus funciones y siempre y cuando estén enmarcadas dentro de sus competencias, estatutos y el Código de Ética.

2. Recibir con antelación prudencial, la convocatoria a las sesiones, con la agenda contenido el orden del dia y la suficiente información sobre cada tema, de manera que puedan conocer previamente las cuestiones que deban ser absueltas.
3. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Técnica Especializada Permanente en las fechas y horas programadas.
4. Revisar y absolver las consultas en sus respectivas especialidades que se sometan a su consideración de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Absolver otras consultas formuladas por la Comisión Técnica Especializada Permanente sobre el fondo del asunto, según su especialidad y participar en las deliberaciones que se efectúen en el seno de la misma.
6. Tiene la facultad de formular y suscribir su opinión técnica especializada expresando los motivos técnicos y legales que la justifiquen, emitiendo observaciones, si las hubiera en los temas específicos de consulta que son de su competencia.
7. Brindar acompañamiento técnico a la Comisión Técnica Especializada Permanente, de acuerdo a las materias técnicas de su especialidad.
8. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de la Comisión Técnica Especializada Permanente.
9. Propiciar el intercambio de conocimientos entre los grupos de trabajo que se conformen y los funcionarios vinculados al proceso de ordenamiento territorial respectivo



Artículo 18º

La Comisión Técnica Especializada Permanente podrá solicitar a la Dirección Técnica que se cuente con invitados Ad hoc no acreditados; son representantes de instituciones públicas o privadas especializadas y/o sectoriales serán convocados a participar en sesiones extraordinarias para coadyuvar en las opiniones y acuerdos de la Comisión Técnica Especializada Permanente aportando consideraciones técnicas y normativas de su competencia en un tema específico y puntual en estricto desempeño de sus funciones y estén enmarcadas dentro de sus competencias, estatutos y el Código de Ética.

Serán invitados a las sesiones con la antelación prudencial que se amerite, se les remitirá la agenda contenido el orden del dia y la suficiente información sobre cada tema, de manera que puedan preparar la información solicitada por la Comisión Técnica Especializada Permanente.

CAPITULO VII: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 19º.

De la designación y acreditación

1. La designación, ratificación o renovación de los Miembros Representantes y de los Miembros Consultivos Ad hoc (titulares y suplentes) se realiza a través de comunicaciones escritas dirigidas a la autoridad de la Municipalidad Provincial de Cusco.
2. Las facultades otorgadas a los representantes titulares y suplentes no son delegables a terceros.
3. La ratificación o renovación de los Miembros Representantes y Miembros Consultivos Ad hoc se realiza a inicio de cada año hábil.
4. La representatividad de los delegados puede ser cambiada por su respectiva institución, instancia que designará el reemplazante mediante documento oficial y en un plazo de tres (03) días hábiles antes de una sesión.
5. La propuesta de incorporación de nuevos miembros, será consultada a la Comisión Técnica Especializada Permanente y aprobada por la mayoría simple de sus integrantes.



Artículo 20º

De la convocatoria

1. La convocatoria para la acreditación de Miembros Representantes y Miembros Consultivos Ad hoc ante la Comisión Técnica Especializada Permanente será realizada por la Municipalidad Provincial de Cusco mediante el documento administrativo correspondiente cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

3. La ratificación o renovación de los Miembros Representantes y Miembros Consultivos Ad hoc se realiza a inicio de cada año hábil.
4. La representatividad de los delegados puede ser cambiada por su respectiva institución, instancia que designará el reemplazante mediante documento oficial y en un plazo de tres (03) días hábiles antes de una sesión.
5. La propuesta de incorporación de nuevos miembros, será consultada a la Comisión Técnica Especializada Permanente y aprobada por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 20°.

De la convocatoria

1. La convocatoria para la acreditación de Miembros Representantes y Miembros Consultivos Ad hoc ante la Comisión Técnica Especializada Permanente será realizada por la Municipalidad Provincial de Cusco mediante el documento administrativo correspondiente cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
2. Los Miembros Representantes y Miembros Ad hoc son convocados a sesiones ordinarias y extraordinarias mediante documento administrativo cursado por la Subgerencia de Ordenamiento Territorial Provincial con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.
3. De detectarse conflicto de intereses entre el documento en consulta y el miembro titular de turno, se procederá a convocar al miembro suplente. De persistir el conflicto de interés con ambos miembros, se convocará a un miembro o invitado Ad hoc.

Artículo 21°

De la asistencia

1. Los Miembros Representantes y Miembros Ad hoc asumen la responsabilidad de asistir a las sesiones convocadas en las fechas y horarios establecidos por el Órgano Técnico.
2. El Miembro Titular que esté impedido por cualquier causal de asistir a la sesión tiene la obligación de comunicar su inasistencia con anticipación y podrá notificar la misma a través del Miembro suplente correspondiente antes de la sesión.
3. A la tercera inasistencia acumulada sin justificación, la Presidencia de la Comisión Técnica Especializada, oficiará a la institución delegante, requiriendo la designación de un nuevo Miembro Titular, el que deberá ser acreditado en término perentorio de 48 horas.

Artículo 22°

De las sesiones

1. La Comisión Técnica Especializada Permanente sesionará en reuniones ordinarias el primer día hábil de cada mes y/o en reuniones extraordinarias cuando amerite consultas propuestas por la Comisión o Secretaría Técnica.
2. Las sesiones se instalan con la asistencia de la mayoría simple de integrantes convocados debidamente representados o bajo las consideraciones del artº 2 del presente reglamento.
3. Se admitirá la concurrencia de los representantes suplentes conjuntamente con los titulares. En tales casos, los representantes suplentes tendrán derecho a voz, pero su asistencia no será computada para efectos del quórum y votación. En el caso de que el miembro suplente participe en la sesión como representante del miembro titular tendrá derecho a voz y voto computable.
4. Previo al inicio de la evaluación de las consultas, el equipo técnico realizará la exposición técnica respectiva ante la Comisión Técnica Especializada Permanente. Luego de la

exposición, y si el caso lo amerita, la Comisión Técnica Especializada Permanente tiene la facultad de postergar la evaluación y solicita una inspección de campo.

- 5 Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate, la Presidencia de la Comisión Técnica Especializada Permanente, tendrá voto dirimente.
- 6 Si se presenta a consideración un asunto no incluido en el orden del día, se decidirá de inmediato si procede o no su deliberación, mediante el voto de la mayoría simple de los asistentes.
- 7 La Comisión Técnica Especializada Permanente acordará la conformación de subcomisiones para asuntos específicos y de acuerdo a las competencias de cada miembro integrante.
- 8 El desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas deberán constar en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 23º

Del quórum

- 1 El quórum mínimo para la instalación y sesión válida es la mayoría simple de los miembros convocados.
- 2 Si no existiera quórum para la primera convocatoria, con los miembros representantes asistentes se implementará una segunda convocatoria 30 minutos después de la hora señalada para la primera; podrán efectuarse las dos convocatorias en el mismo citatorio señalando hora de cada una. En la segunda convocatoria la sesión se instalará válidamente con el número de sus miembros presentes.
- 3 Si el asunto a tratar se considera de suma importancia y que amerite la presencia del quórum señalado en el Art. 2º y en el numeral 1 del presente artículo, la primera cuestión de la agenda se modificará para incluir la votación de los miembros presentes sobre la postergación de la sesión para 7 días después de la fecha convocada.

Artículo 24º

De la revisión y evaluación

- 1 La Presidencia de la Comisión Técnica Especializada Permanente presentará a la Comisión la agenda del día, exponiendo las especificaciones técnicas generales de los documentos en consulta.
- 2 El documento en consulta deberá ser expuesto ante la Comisión Técnica Especializada, este deberá contener el informe técnico con el marco legal correspondiente. Estas acciones pueden determinar inspecciones de campo. En estos casos se suspende el plazo de revisión y consulta hasta el día señalado en acta.
- 3 En casos excepcionales, previa solicitud a la Secretaría Técnica, se podrá someter a votación y aprobación de la Comisión Técnica la programación de la sustentación de un representante del interesado y/o administrado sobre los asuntos puestos a consideración de la Comisión Técnica.
- 4 La Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones virtuales en casos justificados y eran de la suscripción de actas con acuerdos interinstitucionales.
- 5 Se procederá con la evaluación técnica, en un plazo mínimo de 03 días hábiles, salvo el caso justificado de ampliación de plazo que requiera alguno de los representantes solo por 02 días hábiles adicionales.

6. Todos los acuerdos que serán debatidos por la Comisión Técnica y puestos a consideración por la Secretaría Técnica; así como sus resultados, serán consignados en el Libro de Actas respectivo.

Artículo 25º.-

De la emisión de opiniones técnicas y de los acuerdos

1. Los miembros de la Comisión Técnica Especializada Permanente están facultados a emitir opiniones para apoyar la toma de decisiones en completa sujeción al marco técnico vigente de sus competencias y funciones.
2. Todas las opiniones técnicas de los miembros de la Comisión Técnica Especializada Permanente deberán precisar:
 - a. El sustento técnico y legal en el que ampara su opinión, solo en caso que no exista norma expresa que regule la propuesta presentada será puesta a consideración del pleno.
 - b. En el caso de que la Comisión lo exija por mayoría simple de los miembros asistentes, se hará la consulta a un invitado Ad hoc.
 - c. La opinión técnica de orden negativo debe sustentarse haciendo referencia clara y precisa a la norma que se transgrede.
3. Los Miembros Representantes de la Comisión Técnica Especializada Permanente tienen la obligación de emitir opiniones en el marco de sus competencias y funciones, y en sujeción a las normas y leyes que lo regulan.
4. Los Miembros Representantes de la Comisión Técnica Especializada Permanente deberán abstenerse de emitir opinión cuando existan conflictos de intereses.
5. Los acuerdos se aprueban por mayoría simple de los Miembros Representantes de la Comisión Técnica Especializada Permanente reunidos en sesión, cumpliendo con el requisito de contar con el quórum mínimo y lo demás señalado en este reglamento.
6. Los pronunciamientos de los Miembros Consultivos Ad Hoc constituyen la opinión de la entidad a la que representan, debiendo ser incorporados en los acuerdos.
7. Las observaciones que se emita a la Comisión Técnica Especializada Permanente deberán ser subsanadas en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
8. Las opiniones técnicas y acuerdos quedarán asentados en el Libro de Actas respectivo. El Acta del día será firmada por La Presidencia y todos los Miembros Representantes y Miembros Ad hoc que asistieron a la sesión; si se requiere, algunos documentos planimétricos deberán ser suscritos.

Artículo 26º.

De la conformación de mesas de trabajo.

1. Las Mesas de trabajo podrán estar integrados únicamente por representantes titulares o suplentes acreditados.
2. Las mesas de trabajo se constituirán de acuerdo a la especialidad y/o jurisdicción. En casos de tratamiento integral se convocará a la sesión en pleno.
3. La convocatoria de la mesa de trabajo se realizará en coordinación con la Municipalidad Distrital de la jurisdicción en los asuntos que afecten uno o más ámbitos distritales.
4. La Secretaría Técnica podrá convocar a mesas de trabajo de acuerdo a la agenda que se programe; los miembros de la Comisión Técnica podrán proponer a uno o más representantes acreditados y/o invitados A hoc que tengan competencias en la materia
5. La convocatoria a las mesas de trabajo se realizará con 07 días de anticipación como mínimo; indicando la agenda del día, hora, fecha y participantes.

Artículo 27º:

De la logística

1. La Municipalidad Provincial de Cusco provee la infraestructura y logística necesaria para el funcionamiento adecuado de la Comisión Técnica Especializada Permanente.
2. La Sugerencia de Ordenamiento Territorial Provincial provee el apoyo técnico a la Comisión Técnica Especializada Permanente que esta requiere y/o solicite.
3. La participación en la Comisión Técnica Especializada Permanente no demanda recursos adicionales de las instancias conformantes de la misma.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28º:

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en el pleno de la Comisión Técnica Especializada Permanente, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 29º

En concordancia a los lineamientos del Plan de Desarrollo Metropolitano, es objetivo de la Comisión Técnica Especializada Permanente de la gestión de planes urbanos y territoriales, PROMOVER la implementación del Plan de Desarrollo Metropolitano y la articulación de los demás planes urbanos y territoriales de acuerdo a las normas vigentes.